UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

38-2026
Año L
4 de junio de 2026

ALCANCE A
LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Consejo Universitario

Segunda Consulta

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. Reforma a los artículos 13, inciso g); 14, inciso g); y 24, inciso e) 2

Reformas Reglamentarias Aprobadas

REGLAMENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. Reforma al artículo 12 7

REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO. Modificación al artículo 23 8

LINEAMIENTOS GENERALES DEL CENTRO INFANTIL LABORATORIO. Modificación al artículo 4 8

REGLAMENTO DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA. Modificación al artículo 4, inciso a) 8

REGLAMENTO ORGANIZATIVO DE LA OFICINA DE CONTRALORÍA UNIVERSITARIA. Modificación al artículo 14, inciso a) 8

REGLAMENTO DE LA OFICINA EJECUTORA DEL PROGRAMA DE INVERSIONES. Modificaciones al artículo 6, inciso a) 8

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN ESPECIALIDADES MÉDICAS. Modificación al artículo 8, inciso a) 8

REGLAMENTO DE LA SEDE REGIONAL DEL PACÍFICO *ARNOLDO FERRETO SEGURA*. Modificación al artículo 7 9

SEGUNDA CONSULTA

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

REFORMA A LOS ARTÍCULOS 13, INCISO G); 14, INCISO G); Y 24, INCISO E)

Acuerdo firme de la sesión ordinaria n.° 6992, artículo 7, del 5 de mayo de 2026

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en las sesiones n.os 6155, 6186, 6189 y 6190, discutió la Propuesta de Miembros PM-DIC-17-015, del 13 de diciembre de 2017, mediante la cual se planteó la eliminación del inciso g) de los artículos 13 y 14, así como el inciso e) del artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica;* todos estos incisos se refieren a la participación de los colegios profesionales universitarios y de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios en diversos órganos universitarios.

2. En la sesión n.° 6190, del 31 de mayo de 2018, el Consejo Universitario acordó retirar la PM-DIC-17-015 y conformar una comisión especial para analizar la representación de los colegios profesionales universitarios en los diferentes espacios universitarios.

3. La Comisión Especial presentó en la sesión n.º 6228, artículo 6, del 11 de octubre de 2018, el análisis solicitado con respecto a los procesos de elección y representación de los colegios profesionales universitarios en la Asamblea Plebiscitaria, la Asamblea Colegiada Representativa y el Consejo Universitario (Dictamen CE-DIC-18-007, del 3 de setiembre de 2018). A partir de esta discusión, el Órgano Colegiado acordó iniciar el proceso establecido en el artículo 236, para modificar los artículos: 13, inciso g); 14, inciso g); 15, inciso a); 24, inciso e); y 25 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* por lo que la Dirección del Consejo Universitario procedió a trasladar el asunto para atención de la Comisión de Estatuto Orgánico (pase CEO-P-18-006, del 12 de octubre de 2018).

4. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

 ARTÍCULO 236*.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro del Consejo Universitario.*

 La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

 Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

 Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

 Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año. [énfasis añadido].

5. La Comisión de Estatuto Orgánico, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión n.° 6228, artículo 6, del 9 de agosto de 2018, realizó el estudio preliminar correspondiente y solicitó a la Dirección del Consejo Universitario proceder con la publicación en primera consulta a la comunidad universitaria de la propuesta de modificación estatutaria a los artículos 13, inciso g); 14, inciso g); y 24, inciso e), de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-7-2025, del 21 de octubre de 2025).

6. La Dirección del Consejo Universitario comunicó a los decanatos y direcciones de las unidades académicas la propuesta de modificación enviada por la Comisión de Estatuto Orgánico, mediante la Circular CU-16-2025, del 31 de octubre de 2025. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* n.° 65-2025, con fecha del 31 de octubre de 2025. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 31 de octubre al 15 de diciembre de 2025) para referirse a la propuesta de reforma estatutaria.

7. Las Políticas Institucionales 2026-2030 aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6864, artículo 1, del 16 de diciembre de 2024, en el eje I, "Universidad y Sociedad", establecen como algunas de las líneas de acción institucional:

 (…)

 1.1.8 *Proponer e implementar, en conjunto con los colegios profesionales universitarios, programas de desarrollo profesional e incidencia en los problemas nacionales.*

 1.2.1 *Fomentar espacios de diálogo y colaboración a nivel nacional e internacional con los sectores público, privado, estatal, así como organizaciones de la sociedad civil, todos orientados a la generación del conocimiento pertinente con las soluciones requeridas por la sociedad.*

 1.3.1 *Establecer programas que estimulen los procesos de educación permanente, educación continua, microcredenciales y de actualización, dirigidos tanto a las personas graduadas como a la población en general.*

 (…)

8. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone que:

 ARTÍCULO 12*.- La Asamblea Universitaria es el organismo de más alta jerarquía de la Universidad de Costa Rica en el cual reside la máxima autoridad de la Institución. Actúa por medio de dos órganos, cada uno con su propia organización y funciones separadas:*

 a) La Asamblea Plebiscitaria.

 b) La Asamblea Colegiada Representativa.

 (…)

 ARTÍCULO 13*.- Integran la Asamblea Plebiscitaria:*

 (…)

 g) Dos representantes por cada uno de los colegios profesionales universitarios nombrados por la respectiva junta directiva.

 (…)

 ARTÍCULO 14.- *Integran la Asamblea Colegiada Representativa:*

 (…)

 g) Una persona representante por cada uno de los colegios profesionales universitarios nombrado por la respectiva junta directiva.

 (…)

 ARTÍCULO 24.- *El Consejo Universitario estará integrado por:*

 (…)

 e) Una persona representante designada por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, graduada de la Universidad de Costa Rica.

 (…)

9. La propuesta en estudio se refiere a la conformación del órgano de más alta jerarquía de la Universidad de Costa Rica, por lo que se tomó en cuenta lo establecido en el artículo 16 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* el cual señala que:

 ARTÍCULO 16.- *Son atribuciones y funciones de la Asamblea Colegiada Representativa:*

 (…)

 c) Señalar los procedimientos para tramitar las reformas a este Estatuto Orgánico, en cuanto se refieran a la integración y a las funciones de la Asamblea Universitaria.

 (…)

10. La Asamblea Colegiada Representativa, en la sesión n.° 141-2016, del 26 de octubre de 2016, acordó (...) *definir como procedimiento para tramitar las reformas al Estatuto Orgánico relativas a la integración y funciones de la Asamblea Universitaria, el mismo procedimiento establecido por el artículo 236 del Estatuto Orgánico.*

11. La Oficina Jurídica (Dictamen OJ-1153-2021, del 24 de noviembre de 2021) se refirió al acuerdo adoptado por la Asamblea Colegiada Representativa en los siguientes términos:

 (…)

 Si bien el acuerdo adoptado en esa ocasión se originó en la necesidad de dilucidar cómo debían tramitarse dos propuestas particulares –una encaminada a reducir el número de integrantes representantes de unidades académicas en la Asamblea Colegiada, otra tendiente a incorporar a los

docentes interinos que cumplan ciertas condiciones a la Asamblea Plebiscitaria– lo cierto es que tanto el análisis como el acuerdo adoptado tienen un carácter general, pues hacen referencia a todas las modificaciones estatutarias que versen sobre las materias referidas. Así fue incluso señalado en el Orden del Día de la sesión n.° 141, cuyo punto 2) se titula "Definición del procedimiento por seguir para el trámite de reformas al Estatuto Orgánico referentes a la integración y funciones de la Asamblea Universitaria".

En criterio de esta Asesoría, el acuerdo adoptado definió el procedimiento a seguir para todas las reformas que a partir de ese momento deban ser conocidas y se refieran a la integración y funciones de la Asamblea Universitaria. Lo anterior, claro está, sin perjuicio de que, en uso de sus amplias facultades, la propia Asamblea Colegiada Representativa, en el futuro, decida revisar lo acordado y adoptar un nuevo procedimiento.

En consecuencia, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión n.° 6228 y tramitar la propuesta traslada a la Comisión a su cargo, podrá utilizarse el procedimiento definido por la Asamblea Colegiada en la sesión n.° 141-2016.

12. Para el análisis de las propuestas planteadas, se solicitó al Tribunal Electoral Universitario su criterio, la proyección de los costos asociados a la posibilidad de que la elección del representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica se realice por medio de la Asamblea Plebiscitaria y la información correspondiente a la participación de las representaciones de colegios profesionales en la Asamblea Plebiscitaria (oficios TEU-425-2019, del 29 de abril de 2019, y TEU-184-2022, del 14 de marzo de 2022).

13. La Presidencia de la Asamblea Colegiada Representativa facilitó la información correspondiente a la asistencia de las personas delegadas de los colegios profesionales a la citada asamblea (oficio ACR-72-2022, del 24 de febrero de 2022). Los datos suministrados evidencian un nulo aprovechamiento de los espacios otorgados a los colegios profesionales universitarios.

14. En el estudio de este caso se contó con el criterio tanto de personas externas como de integrantes de la comunidad universitaria, entre quienes se incluyó a la Dra. Pilar Rojas Chaves, expresidenta de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica; al Dr. Marcelo Prieto Jiménez, exrector, Universidad Técnica Nacional; y al Ing. Marco Vinicio Vargas Calvo, exrepresentante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica en el Consejo Universitario, 2019-2021. Todas estas personas se refirieron al propósito de la representación objeto de estudio, las posibilidades de mejora de dicha vinculación y el posible perfil para quienes asuman estos espacios.

15. La Comisión de Estatuto Orgánico informó al Consejo Universitario en la sesión n.º 6604, del 14 de junio de 2022, que se procedió a integrar una subcomisión con el objetivo de definir el perfil, los criterios y el propósito de la representación de los colegios profesionales en las asambleas universitarias y el Consejo Universitario. Esta subcomisión presentó el informe correspondiente a la Comisión de Estatuto Orgánico el 28 de noviembre de 2022.

16. La Comisión de Estatuto Orgánico continúo el estudio del caso con base en el informe presentado por la subcomisión, se atendieron las recomendaciones brindadas y se tuvo una reunión con el Dr. Daniel Camacho Monge, quien expuso el contexto histórico de la participación establecida en distintos órganos universitarios y aportó su criterio respecto de las propuestas en estudio. Además, se convocó nuevamente a la presidencia de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica —en ese momento ejercida por la M. Sc. Ernestina Aguirre Vidaurre, quien además fue miembro del Consejo Universitario en representación de la federación— con el fin de conocer su posición sobre este caso.

17. La incorporación de los colegios profesionales y de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, según lo dispuesto en la *Ley Orgánica de la Universidad de Costa Rica,* tuvo como finalidad generar un espacio de participación para las personas egresadas. Sin embargo, es preciso considerar que el sector profesional del país ha experimentado una evolución significativa y presenta una mayor diversidad en comparación con el contexto que generó la norma original. En consecuencia, resulta pertinente revisar el papel de esta representación, a la luz de su origen y las motivaciones para su creación.

18. Se estima pertinente establecer que las dos personas representantes de los colegios profesionales universitarios ante la Asamblea Plebiscitaria sean egresadas de una universidad pública de Costa Rica, con el objetivo de fortalecer el sentido de pertenencia, el compromiso institucional y el grado de involucramiento en la dinámica de dicha asamblea.

19. Se pretende garantizar un mayor sentido de pertenencia, compromiso e involucramiento por parte de las dos personas representantes de los colegios profesionales universitarios ante la Asamblea Plebiscitaria, se propone reformar el texto del artículo 13 para que dicha representación deba ser asumida por personas egresadas de una universidad pública de Costa Rica.

20. La iniciativa busca una participación más efectiva, se propone que, en virtud de las atribuciones y funciones de la Asamblea Colegiada Representativa, las personas representantes de los colegios profesionales universitarios sean graduadas de la Universidad de Costa Rica.

21. Existen algunas preocupaciones en cuanto a la vinculación de las representaciones en estudio. Se estima que cualquier propuesta debe ser acompañada de acciones administrativas y aprovechar al máximo la representación de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios en el Consejo Universitario, la cual podría funcionar como portavoz y ser un enlace con las personas designadas por parte de los colegios profesionales. En esta misma línea, la presidencia de la Asamblea Colegiada Representativa debe dar seguimiento a la participación de las personas representantes de los colegios profesionales e informar al respecto a la Federación de Colegios Profesionales Universitarios para que esta realice la comunicación respectiva a los colegios profesionales, pues de no obtenerse una respuesta positiva a estas acciones, es posible repensar esa representación a una designada por la federación y no por las juntas directivas de cada colegio profesional.

22. Se estima esencial la posibilidad de mantener espacios de diálogo diversos y fortalecer la relación entre la academia y la población egresada, ya que no se presentan propuestas que eliminen o disminuyan la representación de los colegios profesionales en las asambleas universitarias o el Consejo Universitario, pero sí se proponen ajustes orientados a mejorar la coordinación, la comunicación y a garantizar una relación más provechosa para todas las partes.

23. Se plantea el siguiente perfil general para la persona que asuma la representación de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios ante el Consejo Universitario:

 Condiciones generales

 Persona graduada de la Universidad de Costa Rica.

 Experiencia laboral de mínimo cinco años en su campo (con una amplia trayectoria comprobada).

 Sin relación laboral con la Universidad de Costa Rica.

 Participación obligatoria en Asamblea Colegiada Representativa y Asamblea Plebiscitaria.

 Características deseables:

 Conocimientos previos en docencia, investigación y acción social.

 Conocimiento en administración pública y estructura universitaria (funcionamiento universitario, órgano, comisiones).

 El cumplimiento de este perfil deberá ser validado por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios.

24. Existen criterios administrativos y presupuestarios relevantes para desestimar la elección por parte de la Asamblea Plebiscitaria de la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios ante el Consejo Universitario.

25. No es posible equiparar las condiciones de todos los miembros que integran el Consejo Universitario, en particular en cuanto al mercado al que responden y remuneración, por lo que no corresponde establecer de manera uniforme un requisito —grado académico— cuando existen diferencias entre la representación de la Federación de los Colegios Profesionales Universitarios y los miembros académicos del Órgano Colegiado.

26. Se descarta la propuesta de reforma al artículo 25 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* debido a que la representación de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios en el Consejo Universitario es nombrada por un periodo de dos años y esta puede ser reelecta por un periodo igual.

ACUERDA

Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la reforma propuesta a los artículos 13, inciso g); 14, inciso g); y 24, inciso e) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, de conformidad con lo que establece el artículo 236 de dicha norma, tal y como se presenta a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria: (…) g) Dos representantes por cada uno de los colegios profesionales universitarios nombrados por la respectiva junta directiva. (…)	**ARTÍCULO 13.-** Integran la Asamblea Plebiscitaria: (…) g) Dos representantes por cada uno de los colegios profesionales universitarios nombrados por la respectiva junta directiva. **Las personas representantes deben ser graduadas de una universidad pública de Costa Rica**. (…)
ARTÍCULO14.- Integran la Asamblea Colegiada Representativa: (…) g) Una persona representante por cada uno de los colegios profesionales universitarios nombrada por la respectiva junta directiva. (…)	**ARTÍCULO14.-** Integran la Asamblea Colegiada Representativa: (…) g) Una persona representante por cada uno de los colegios profesionales universitarios nombrada por la respectiva junta directiva. **Estas personas representantes deben ser graduadas de la Universidad de Costa Rica**. (…)
ARTÍCULO 24.- El Consejo Universitario estará integrado por: (…) e) Una persona representante designada por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, graduada de la Universidad de Costa Rica. (…)	**ARTÍCULO 24.-** El Consejo Universitario estará integrado por: (…) e) Una persona representante designada por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, ~~graduada~~ **quien debe haber obtenido la titulación mínima de grado en** ~~de~~ la Universidad de Costa Rica, **y no debe poseer vínculo laboral con la Universidad de Costa Rica**. (…)

ACUERDO FIRME.

REGLAMENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
REFORMA AL ARTÍCULO 12

Acuerdo firme de la sesión ordinaria n.° 6993, artículo 6, del 12 de mayo de 2026

Aprobar la modificación al artículo 12 del *Reglamento del Consejo Universitario*, tal como aparece a continuación:

ARTÍCULO 12. **Ausencias y permisos del director o de la directora.**

Para suplir las incapacidades, permisos, o vacaciones del director o de la directora, el Consejo Universitario nombrará, de entre sus miembros, a una persona que fungirá como director(a) interino(a).

En casos imprevistos, cuando no se haya realizado dicha designación, la persona miembro de mayor edad disponible, de entre sus miembros, con posibilidad según la disposición estatutaria, asumirá la Dirección de forma transitoria.

Reglamento General del sistema de Estudios de Posgrado. Modificación al artículo 23

Lineamientos Generales del Centro Infantil Laboratorio. Modificación al artículo 4

Reglamento de la Oficina de Administración Financiera. Modificación al artículo 4, inciso a)

Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria. Modificación al artículo 14, inciso a)

Reglanento de la Oficina Ejecutora del Programan de Inversiones. Modificaciones al artículo 6, inciso a)

Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas. Modificación al artículo 8, inciso a)

Reglamento de la Sede Regional del Pacífico Arnoldo Ferreto Segura. Modificación al artículo 7

Acuerdos firmes de la sesión ordinaria n.° 6994, artículo 13, del 14 de mayo de 2026

1. Aprobar la modificación al artículo 23 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado,* tal como aparece a continuación:

 ARTÍCULO 23. Requisitos para elegir la dirección y las coordinaciones del programa

 Para ejercer la dirección de un programa, se requerirá lo siguiente:

 a) Eliminado.

 (…)

2. Aprobar la modificación al artículo 4 de los *Lineamientos generales del Centro Infantil Laboratorio (CIL)*, tal como aparece a continuación:

 4. Descripción de funciones de los niveles directivos del CIL:

 (…)

 Se requiere que las personas representantes de las unidades académicas que integren la Junta posean título universitario.

3. Aprobar la modificación al artículo 4, inciso a), del *Reglamento de la Oficina de Administración Financier*a, tal como aparece a continuación:

 ARTÍCULO 4. La persona directora de la Oficina de Administración Financiera es la autoridad superior jerárquica de la oficina. Será nombrada y removida por el Consejo Universitario a propuesta del rector o de la rectora, de conformidad con el *Estatuto Orgánico* y el *Reglamento general de las Oficinas Administrativas*. Debe reunir los siguientes requisitos:

 a) Eliminado.

 (…)

4. Aprobar la modificación al artículo 14, inciso a), del *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, tal como aparece a continuación:

 ARTÍCULO 14. Requisitos para los puestos de la Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria

 Los requisitos mínimos que debe poseer la persona para ocupar la Contraloría y Subcontraloría son:

 a) Eliminado.

 (…)

5. Aprobar la modificación al artículo 6, inciso a), del *Reglamento de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI)*, tal como aparece a continuación:

 ARTÍCULO 6. La persona directora de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones es la autoridad superior jerárquica de la oficina. Será nombrada y removida por el Consejo Universitario a propuesta del rector o de la rectora, de conformidad con el *Estatuto Orgánico* y el *Reglamento General de Oficinas Administrativas.*

 Debe reunir los siguientes requisitos:

 a) Eliminado.

 (…)

6. Aprobar la modificación al artículo 8, inciso a), del *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas,* tal como aparece a continuación:

 ARTÍCULO 8.- Para ocupar la Dirección del Programa se requiere:

 a) Eliminado.

 (…)

7. Aprobar la modificación al artículo 7, del *Reglamento de la Sede Regional del Pacífico Arnoldo Ferreto Segura*, tal como aparece a continuación:

 Artículo 7. El director o la directora

 El director o la directora es el funcionario o la funcionaria de mayor rango jerárquico de la Sede. Es elegido(a) por la Asamblea de Sede mediante votación secreta por un periodo de cuatro años y podrá ser reelegido(a) una sola vez consecutiva.

 Debe tener al menos treinta años de edad y la categoría de profesor catedrático(a) o profesor asociado.

 (…)

ACUERDO FIRME.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".